

militar estación depuradora de aguas de la Contraparada, afecta a la Escuela Militar de Paracaidismo «Méndez Parada», en Murcia.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de Seguridad, que estará definida por los límites siguientes:

Límite Norte: Con el río Segura y el depósito de aguas del Ayuntamiento de Alcantarilla.

Límite Sur: Con la acequia de Barreras.

Límite Este: Con la casa del Guarda del excelentísimo Ayuntamiento de Murcia y parcela de terreno de labor.

Límite Oeste: Con la acequia de Barreras.

Madrid, 19 de febrero de 1982.

OLIART SAUSSOL

**5724** ORDEN 29/1982, de 19 de febrero, por la que se señala la zona de seguridad del Polvorín Principal de Bobadilla (Málaga).

Por existir en la Segunda Región Aérea la instalación militar Polvorín Principal de Bobadilla, en Málaga, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la Segunda Región Aérea, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo tercero la instalación militar Polvorín Principal de Bobadilla, en Málaga.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad que vendrá comprendida por un espacio de 300 metros contados a partir del límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación.

Madrid, 19 de febrero de 1982.

OLIART SAUSSOL

**5725** ORDEN 30/1982, de 19 de febrero, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar «Acuartelamiento del III Batallón del Regimiento de Infantería Canarias número 50», en Arrecife de Lanzarote.

Por existir en la Capitanía General de Canarias la instalación militar «Acuartelamiento del III Batallón del Regimiento de Infantería Canarias número 50», en Arrecife de Lanzarote, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de Canarias, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar «Acuartelamiento del III Batallón del Regimiento de Infantería Canarias número 50», en Arrecife de Lanzarote.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de Seguridad de la zona militar de la mentada instalación, en la forma siguiente:

Tramo S. E.: Este límite lo constituye un vial que dista 30 metros del Acuartelamiento y que limita con terrenos incluidos en la ordenación urbana de Arrecife.

Tramo S. O.: Línea paralela al cerramiento del Acuartelamiento distante del mismo 140 metros.

Tramo N. E.: La carretera de Arrecife a San Bartolomé transcurre a lo largo de los límites del Acuartelamiento. Este tramo está definido por la línea que pasa frente a las edificaciones más próximas (barriada Santa Coloma) a la citada carretera.

Tramo N. O.: La carretera de circunvalación a Arrecife.

Los límites citados vienen determinados por los puntos de coordenadas del plano serie L, hoja 48-38:

|          | X      | Y       |
|----------|--------|---------|
| A ... .. | 640454 | 3205200 |
| B ... .. | 640170 | 3204816 |
| C ... .. | 639856 | 3205368 |
| D ... .. | 640228 | 3205370 |

Madrid, 19 de febrero de 1982.

OLIART SAUSSOL

**5726** ORDEN 31/1982, de 19 de febrero, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar Fábrica de Artillería, de Sevilla.

Por existir en la Segunda Región Militar la instalación militar Fábrica de Artillería, de Sevilla, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la Segunda Región Militar, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo tercero la instalación militar Fábrica de Artillería, de Sevilla.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad, que vendrá determinada por los siguientes límites:

Límite Norte: Desde el número 18 de la calle Luis Montoto, siguiendo la alineación de la acera de los números pares, hasta la esquina con calle Nebli.

Límite Este: Línea paralela a 75 metros de la propiedad militar, desde la calle Nebli a final acera pares calle Manuel Pérez; desde dicho punto a acera impares calle Eduardo Dato a 108 metros de la esquina Sudeste, de la propiedad militar; desde este punto al situado a 108 metros de la citada esquina; desde este punto en dirección S.N., a buscar prolongación acera impares de la calle Santo Rey.

Límite Sur: Desde punto anteriormente citado del límite Este y siguiente acera impares calle Santo Rey, hasta vía quinta del ferrocarril Sevilla-Madrid.

Límite Oeste: Desde punto anteriormente citado del límite Sur y siguiendo vía quinta del ferrocarril, hasta centro del paso inferior puente San Bernardo, acera pares; desde este punto por calle Demetrio de los Ríos, hasta confluencia con calle Alejo Fernández; desde dicho punto, en línea recta hasta callejón de Luis Montoto, punto primero del límite Norte.

Madrid, 19 de febrero de 1982.

OLIART SAUSSOL

**5727** ORDEN 33/1982, de 19 de febrero, por la que se señala la zona de seguridad de la Factoría de Subsistencias del Arsenal Militar de La Carraca, en Cádiz.

Por existir en la Zona Marítima del Estrecho la instalación militar Factoría de Subsistencias del Arsenal Militar de La Carraca, en Cádiz, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Estrecho, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo cuarto la instalación militar Factoría de Subsistencias del Arsenal Militar de La Carraca, en Cádiz.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26.2 y 26.4 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad, que vendrá comprendida por un espacio contado en metros, a partir del límite exterior o líneas más avanzadas que definen el perímetro de la instalación, en la forma siguiente: